



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Junio treinta (30) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	JAKELINE GIL FLORENTINO en nombre de la menor FIORELLA PACHECO GIL. -
Ejecutado:	DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ. -
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00072-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 0126 de 2022-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de abogada idónea, la señora JAKELINE GIL FLORENTINO, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor FIORELLA PACHECO GIL y en contra del padre de ésta menor, señor DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ. Para ello aporta:

- Copia del acta de conciliación pre proceso, administrativa, evacuada ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia el 16 de septiembre de 2021 en la que DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ y JAKELINE GIL FLORENTINO pactan lo atinente a alimentos en favor de la menor FIORELLA PACHECO GIL, quedando la obligación alimentaria en este sentido: El señor DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ aportará para los alimentos de su hija menor FIORELLA PACHECO GIL la suma de \$ 230.000 mensuales, suma que consignará en la cuenta de ahorros de la señora JAKELINE GIL FLORENTINO en BANCOLOMBIA NRO. 03156700789.
- Igualmente aportará para vestuario, dos cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 230.000 cada una.
- Aportará el 50% de los gastos de educación de la menor FIORELLA PACHECO GIL.
- Los gastos de salud que no cubra la EPS serán aportados en un 50% por parte del padre de la menor.

- La cuota se incrementará anualmente, a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor FIORELLA PACHECO GIL nacida el 4 de abril del 20145 hija de JAKELINE GIL FLORENTINO y de DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ- Este documento es apto para acreditar la minoría de edad de la reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que la une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 29 de JUNIO de 2022, el ejecutado adeuda la suma de un millón cuatrocientos setenta y dos mil pesos (\$1.472.000.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2021: 2 cuotas de alimentos por valor cada una de \$ 230.000
Mes de diciembre de 2021.....\$ 230.000.
Cuota adicional de diciembre de 2021....\$ 230.000.
- Año 2022: 4 cuotas de alimentos por valor cada una de \$ 253.000.
Cuota de enero del 2022.....\$ 253.000.
Cuota de febrero del 2022.....\$ 253.000.
Cuota de marzo del 2022.....\$ 253.000.
Cuota de abril del 2022.....\$ 253.000
- TOTAL ADEUDADO: \$ 1.472.000.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraría mandamiento de pago por la suma de \$ 1.472.000 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

Se le reconocerá personería a la abogada que, en nombre de la parte ejecutante, instaura esta acción ejecutiva.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **JAKELINE GIL FLORENTINO** quien actúa como representante legal de la menor **FIGRELLA PACHECO GIL** en contra del señor **DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ** - En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **FIGRELLA PACHECO GIL** representada legalmente por la señora **JAKELINE GIL FLORENTINO** y en contra de **DIEGO ARMANDO PACHECO ORTIZ** por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.472.000) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2021: 2 cuotas de alimentos por valor cada una de \$ 230.000
Mes de diciembre de 2021.....\$ 230.000.
Cuota adicional de diciembre de 2021...\$ 230.000.
- Año 2022: 4 cuotas de alimentos por valor cada una de \$ 253.000.
Cuota de enero del 2022.....\$ 253.000.
Cuota de febrero del 2022.....\$ 253.000.
Cuota de marzo del 2022.....\$ 253.000.
Cuota de abril del 2022.....\$ 253.000

Obligación contenida en la resolución de fecha septiembre 16 de 2021 emanada de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se citará a este proceso a la Comisaria de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

SEXTO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la abogada ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 246.832 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c0d16e524b5b9148ecfee0bdcf2c7f5ffce1ea8e31dd51f2d420c72f8d71d5

Documento generado en 30/06/2022 10:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>